CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0051
31 ENE 2020

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio de predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la Asociación para el Futuro Agropecuario Campesino – ASOFUACA con identificación tributaria No 900755579-7"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Señor JOSÉ SAHID SALAZAR AMAYA identificado con la CC No 5.083.013, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación para el Futuro Agropecuario Campesino – ASOFUACA con identificación tributaria No 900755579-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales en beneficio de predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 858 del 25 de septiembre de 2019, con reporte de entrega de fecha 18 de noviembre del año en citas , se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio de predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la Asociación para el Futuro Agropecuario Campesino – ASOFUACA con identificación tributaria No 900755579-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 119-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Asociación para el Futuro Agropecuario Campesino – ASOFUACA con identificación tributaria No 900755579-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 31 ENE 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A – 119-2019